



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

|                               |  |                       |                              |
|-------------------------------|--|-----------------------|------------------------------|
| Digitador                     | Natalia López  |                       |                              |
| Fecha/hora gestión            | 20/01/2026 08:37   | Fecha/hora resolución | 20/01/2026 09:34             |
| * Procesos asociados          | Recursos   | Número documento      | 8072026000000106             |
| * Tipo de resolución          | Resolución de admisibilidad  |                       |                              |
| Número de procedimiento       | 2025LY-000004-0006900001   | Nombre Institución    | MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ |
| Descripción del procedimiento | Suscripción de un contrato para el suministro de productos de oficina, de papel y cartón para uso en los Centros Penales y Oficina Administrativas, bajo la modalidad de entrega según demanda |                       |                              |

### 2. Listado de recursos

| Número   | Fecha presentación  | Recurrente                | Empresa/Interesado                | Resultado           | Causa resultado        | Resultado del acto final |
|--|---------------------|---------------------------|-----------------------------------|---------------------|------------------------|--------------------------|
| 8122026000000012<br><input checked="" type="checkbox"/> Línea 46 | 08/01/2026<br>14:58 | DIDIER<br>MORA<br>MIRANDA | DIMO PAPEL<br>SOCIEDAD<br>ANONIMA | Rechazo de plano pr | Por falta de legitimar | Se confirma Act          |

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

Recurso 8122026000000012 - DIMO PAPEL SOCIEDAD ANONIMA

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA DIMO PAPEL S.A. 1) Partida 46. Papel bond. Criterio de la División.**

La empresa recurrente impugna la exclusión de su oferta, alegando que cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones y presenta el precio más bajo. Argumenta que la exclusión carece de una justificación técnica o legal suficiente y que su experiencia previa cumple con lo requerido, aporta el archivo de Excel denominado "Referencias" mediante el cual señala que se confirma la entrega oportuna y satisfactoria de insumos, sin la aplicación de multas.

Además, indica que de no ser excluida, su propuesta obtendría la mayor calificación (95%), desglosada en un 90% por el menor precio y un 5% por el aspecto Ambiental dentro de la Compra Pública Estratégica (la cual otorga un total de 10 puntos). En contraste, la oferta de Productive Business Solutions CR S.A. obtendría una calificación del 89,59%, compuesta por un 79,59% por el precio y un 10% por la Compra Pública Estratégica.

En relación con lo mencionado anteriormente, es importante revisar qué establece el pliego de condiciones en relación con la experiencia del oferente, ya que las condiciones específicas de la contratación señalan lo siguiente:

**“7.21.3. Aspectos técnicos (...) d) Experiencia del oferente / Es inadmisibile el oferente que no cumpla la experiencia mínima requerida en este pliego de condiciones, según se detalla a continuación: / Los oferentes deberán demostrar que cuentan con experiencia positiva en la venta del bien específico que desea ofertar, como requisito de admisibilidad, para demostrar su experiencia el oferente deberá presentar declaración jurada rendida por quien tenga facultades suficientes para ello, utilizando el formato de la Tabla 1, acreditando la venta de los bienes ofertados y que hayan sido entregados satisfactoriamente a criterio del cliente (en tiempo y sin la aplicación de multas o cláusulas penales). Dichas ventas deberán haberse realizado por una cantidad igual o superior a las unidades que se detallan en el cuadro 1, durante los últimos tres años contados a la apertura de las ofertas, dichas ventas podrán haberse realizado a instituciones públicas o a empresas de carácter privado y podrán corresponder a la sumatoria de unidades vendidas a distintos clientes o a una única venta a un mismo cliente; también se aceptarán ventas realizadas a un mismo cliente -siempre que tengan distinto número de factura- / Para comprobar lo anterior, el oferente deberá aportar declaración jurada utilizando el formato de la tabla 1. / Para acreditar las ventas mínimas, se tomará como parámetro **la fecha de emisión de las facturas.** / Cuadro 1 (...) (Línea 46) / Papel bond 20, gramaje 75 g, dimensiones 216 mm x 279 mm (8,5 x 11pulg), resma de 500 hojas / 27.270 / ud (...) Para demostrar lo anterior, el oferente también deberá aportar en el siguiente formato: **Tabla 1 / Información del Cliente / Nombre completo y puesto del contacto en la empresa / Descripción del artículo vendido / Número de Factura / Fecha de emisión de la factura / Total de unidades vendidas por cliente\* / Experiencia ejecutada en consorcio (...)**” (Destacado del original) (ver pantalla Ingreso al Pliego de condiciones).**

A efectos de acreditar dicha experiencia, la Administración solicitó a la empresa recurrente la información detallada en el requerimiento de subsanación número 1001878, de fecha 29 de agosto de 2025. Específicamente, le requirió lo siguiente: *“De conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones en el apartado 7.21.3. Aspectos Técnicos, inciso d) Experiencia del oferente, deberá aportar (siguiendo el formato suministrado por esta Administración) declaración jurada rendida por quien tenga facultades suficientes para ello, utilizando el formato de la Tabla 1, acreditando la venta de los bienes ofertados y que hayan sido entregados satisfactoriamente a criterio del cliente (en tiempo y sin la aplicación de multas o cláusulas penales). Dichas ventas deberán haberse realizado durante los últimos tres años contados a la apertura de las ofertas, por una cantidad igual o superior a las establecidas en el Cuadro 1, (esto para cada línea ofertada: **línea 46** y podrán haberse realizado a instituciones públicas o a empresas de carácter privado y podrán corresponder a la sumatoria de unidades vendidas a distintos clientes o a una única venta anual a un mismo cliente.”* (ver pantalla Detalles de la solicitud de información).

Razón por la cual, la empresa recurrente mediante la respuesta 70420250000000315 del 03 de septiembre de 2025 aportó la declaración jurada que indica lo siguiente: *“Conforme al apartado 7.21.3 d) del pliego y siguiendo el formato de la Tabla 1, certifico que DIMO PAPEL S.A. ha*

realizado ventas del bien ofertado (papel bond tamaño carta, resma de 500 hojas, 75 g) a diversas instituciones públicas, las cuales fueron entregadas de manera satisfactoria, en tiempo y sin aplicación de multas ni cláusulas penales, dentro de los últimos tres años. A continuación, se detallan algunas de dichas referencias; no obstante, en caso de que la Administración requiera información adicional, estamos en plena disposición de aportar referencias complementarias.: **Descripción del bien / Entidad o empresa / Duración del contrato / Contacto responsable (...)**” (ver pantalla Respuesta a la solicitud de información).

Sin embargo, la Administración mediante Análisis integral determinó la inadmisibilidad técnica de la oferta de la recurrente para la partida 46. Concretamente, la Administración determinó lo siguiente: “*En línea con lo anterior, respecto al requerimiento establecido en el apartado 7.21 Requisitos de admisibilidad, 7.21.3. Aspectos Técnicos, inciso d) Experiencia del oferente, del pliego de condiciones mediante respuesta a la prevención realizada el oferente aporta documento denominado “DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA Y ASPECTOS LEGALES”, en el cual se constata declaración jurada en la cual se observa que efectivamente la venta se realiza por papel bond tamaño carta, cita tres entidades públicas, la duración del contrato y los datos del contacto, sin embargo, no hace referencia número de facturas, unidades vendidas, número de licitaciones o contratos, por lo tanto, no logra acreditar haber realizado una venta igual o superior a las 27.270 resmas de papel en los últimos tres años contados a la apertura de las ofertas, siendo lo procedente corresponde establecer el incumplimiento técnico. (...) Así las cosas, se determina la **inadmisibilidad técnica, para la línea 46**” (ver pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida)*

Posteriormente, corrió la metodología de evaluación con las empresas admisibles la cual arrojó el siguiente resultado: Productive Business Solutions CR S.A. 95,09%, Oficina Comercializadora OFICOMER S.A. 95% y Jimenez y Tanzi S.A. 72,89% (ver pantalla Resultado de la evaluación).

Ahora bien, con su recurso la empresa aporta archivo de Excel denominado "Referencias" en el que se detallan los siguientes datos: Información del Cliente, nombre y contacto de la empresa, descripción del artículo, número de factura, fecha de emisión, total de unidades vendidas y número de contrato (ver pantalla Consulta detallada del recurso).

De acuerdo con lo anterior, se debe tomar en consideración que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Administración tiene la obligación de solicitar, por una única vez y dentro de un plazo razonable, que el oferente aclare o subsane su oferta.

Es importante destacar que el oferente, en ese mismo plazo de prevención, tiene la potestad de subsanar o aclarar cualquier aspecto de su oferta, incluso aquellos que no fueron señalados por la Administración. Esta disposición se complementa con el numeral 134 del Reglamento a la LGCP, el cual establece que la falta de aclaración o subsanación dentro del plazo otorgado resultará en la caducidad.

Por lo tanto, la subsanación de una oferta solo procede cuando es solicitada por la Administración o cuando el oferente la realiza por iniciativa propia, siempre y cuando se efectúe dentro del plazo de prevención establecido.

En el presente caso, este órgano contralor considera que la empresa recurrente no logró desvirtuar las razones de su descalificación y carece de legitimación activa para el recurso. Concretamente, se observa que la apelante atendió extemporáneamente el requerimiento de subsanación que le realizó la Administración en relación con la experiencia del oferente, dado que la solicitud de subsanación se realizó el 29 de agosto de 2025 y se otorgó un plazo de 5 días hábiles, es decir hasta el 05 de septiembre de 2025, para aportar la información requerida y cualquier otro aspecto que considerara.

No obstante, la recurrente aportó una respuesta incompleta ya que aportó únicamente la declaración jurada y omitió la información de respaldo detallada en la Tabla 1 del pliego de condiciones, necesaria para acreditar la experiencia. Dicha tabla exigía, entre otros datos, información del cliente, contacto, descripción del artículo, número y fecha de factura, total de unidades vendidas y experiencia en consorcio. Sin embargo, la documentación completa, incluyendo las referencias faltantes (como número y fecha de factura, y total de unidades vendidas), fue aportada hasta la etapa recursiva, es decir, de forma extemporánea, después de que el plazo de subsanación había vencido y la Administración ya había emitido su criterio técnico.

De acuerdo con lo anterior, esta presentación de forma tardía impidió a la Administración verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, como las ventas mínimas requeridas para la partida 46 (2.270 resmas vendidas). La presentación de información fuera del plazo establecido en los procedimientos de contratación pública constituye un incumplimiento formal que impide su consideración por parte de la Administración.

Este principio se fundamenta en la LGCP la cual establece la rigurosidad de los plazos como un elemento esencial para garantizar la igualdad de participación y la transparencia en el proceso. La naturaleza preclusiva de los plazos implica que, una vez vencidos, la oportunidad de actuar se extingue, no pudiendo ser subsanada la presentación tardía. Lo cual es lo sucedido en este caso, en el cual la Administración le otorgó un plazo para la presentación de la información referente a la experiencia y la misma no fue suministrada de manera completa, sino que la recurrente intenta realizarlo en este momento procesal, en cual la posibilidad se encuentra caduca, de conformidad con lo regulado en el numeral 50 de la Ley General de Contratación Pública y 134 de su reglamento. Dicha postura ha sido reiteradamente confirmada por la jurisprudencia del órgano contralor, tal como lo evidencian las resoluciones citadas: **R-DCA-SICOP-01035-2023**: Esta resolución refuerza el criterio de la extemporaneidad como causal de rechazo de ofertas o documentación complementaria, subrayando que la Administración debe adherirse estrictamente a las reglas del concurso para preservar la seguridad jurídica y el principio de intangibilidad de la oferta una vez cerrado el plazo. **R-DCP-SICOP-00509-2024**: En esta línea, la resolución más reciente reafirma la obligatoriedad de la presentación oportuna, rechazando cualquier intento de incorporar al expediente documentación posterior al cierre del plazo establecido, independientemente de la relevancia o naturaleza de la información.

En resumen, la información que se pretende aportar o subsanar luego del vencimiento del término fijado en el cartel resulta no de recibo y debe ser descartada de plano por la Administración, en estricto acatamiento al marco normativo vigente y a la jurisprudencia constante de la Contraloría General de la República. Además, el pliego de condiciones y la solicitud de información eran claros en cuanto a la forma de acreditar la experiencia, por lo que no se acepta el alegato de falta de motivación en la inadmisibilidad técnica.

Por otra parte, se visualiza una insuficiencia en la fundamentación de la recurrente dado que en su ejercicio de mejor derecho se limitó a señalar que ostenta el mejor precio lo que lo posiciona en primer lugar con un 95% versus el adjudicatario (que coloca en segundo lugar), pero omite considerar a otras dos empresas también calificadas con porcentajes altos (Oficina Comercializadora OFICOMER S.A. 95% y Jimenez y Tanzi S.A. 72,89%); por ende no demostró que obtendría mejor calificación que estas otras empresas calificadas.

Así las cosas, dado que la empresa recurrente no logró desacreditar las razones de su descalificación estando precluida la posibilidad de subsanar la información que no fue aportada en el momento en el que fue solicitada por la Administración, ni desbancó al adjudicatario o a las empresas calificadas de la partida 46, se determina que carece de legitimación activa. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se impone **rechazar de plano** el recurso presentado.

## 5. Aprobaciones

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 20/01/2026 09:19  | <b>Vigencia certificado</b> | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                             |                                     |
| <b>Encargado</b>               | MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS   | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 20/01/2026 09:20  | <b>Vigencia certificado</b> | 08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                               |                             |                                     |

|                                |   |                             |                                     |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Encargado</b>               | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA  | <b>Estado firma</b>         | La firma es válida                  |
| <b>Fecha aprobación(Firma)</b> | 20/01/2026 09:34  | <b>Vigencia certificado</b> | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| <b>DN Certificado</b>          | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 |                             |                                     |
| <b>CA Emisora</b>              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                             |                             |                                     |

## 6. Notificación resolución

|   |                        |                           |                  |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| <b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b> | 23/01/2026 23:59       |                           |                  |
| <b>Número resolución</b>                    | R-DCP-SICOP-00105-2026 | <b>Fecha notificación</b> | 20/01/2026 09:37 |